

VISTO: el Informe N° 0151-2023-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y el literal b) del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 657-2019-MTC/12, del 28 de agosto de 2019, se aprobó el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 108 "Medidas de Seguridad de la Aviación Civil para los Explotadores Aéreos, Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil, Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas y Aeroclubes" Nueva Edición - Revisión 001;

Que, en el marco del proceso de elaboración normativa y en cumplimiento del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, mediante Resolución Directoral N° 0690-2022-MTC/12, del 21 de octubre de 2022, se aprobó la difusión a través de la Plataforma Digital Única del Estado peruano del texto del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 108 "Medidas de Seguridad de la Aviación Civil para los Explotadores Aéreos, Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil, Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas y Aeroclubes" Nueva Edición - Revisión 001, que pasará a ser "Medidas de Seguridad de la Aviación Civil para los Explotadores Aéreos, Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil, Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas y Aeroclubes" Nueva Edición - Enmienda 1, Revisión 002;

Que, la modificación de la norma estriba en la necesidad de compatibilizar nuestras regulaciones con los estándares internacionales, principalmente los establecidos en la Enmienda 18 del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional;

Que, durante el período de difusión han sido recibidos comentarios que, según el caso, han sido considerados en el texto final de la modificación de la RAP 108;

Que, el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 108 cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico, así como la conformidad para su aprobación de la Asesoría Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, otorgadas a través del Memorando N° 0207-2023-MTC/12.04, Memorando N° 0150-2023-MTC/12.07, Informe N° 0151-2023-MTC/12.08 y Memorando N° 0384-2023-MTC/12.00.03, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y estando a lo informado por la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 108 "Medidas de Seguridad de la Aviación Civil para los Explotadores Aéreos, Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil, Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas y Aeroclubes" Nueva Edición - Enmienda 1, Revisión 002, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto los textos anteriores de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 108 materia de modificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DONALD HILDEBRANDO CASTILLO GALLEGOS  
Director General  
Dirección General de Aeronáutica Civil

2161969-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**Disponen Primera convocatoria cerrada para la población damnificada ubicada en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM en los departamentos de Amazonas y San Martín para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2023-VIVIENDA

Lima, 20 de marzo de 2023

**VISTOS:**

El Informe N° 058-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU); el Informe N° 158-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal N° 10-2023-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Memorandum N° 351-2023-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP); el Informe N° 127-2023-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 223-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social (VIS);

Que, conforme al inciso 3.2.1 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la citada Ley, son Beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, entre otros, la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres;

Que, con la Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción masiva de VIS prioritario;

Que, de acuerdo al literal a. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2015- VIVIENDA, Decreto Supremo que establece criterios de focalización para el otorgamiento del BFH en el marco de la Ley N° 27829, Ley que crea el BFH, modificada por el Decreto Legislativo N° 1226, queda excluida como beneficiaria de atención

extraordinaria del BFH, la población prevista en el inciso 3.2.1 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829, cuando se encuentre registrada en el Padrón General de Hogares (PGH), con un domicilio distinto al señalado para acceder al otorgamiento del BFH;

Que, el tercer párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, exceptúa a las familias damnificadas que son de atención extraordinaria del BFH, conforme al inciso 3.2.1 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829, de la acreditación del ahorro previsto en el literal b. del artículo 4 de la citada Ley N° 27829;

Que, la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el BFH y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable, tiene por objeto aprobar medidas especiales para dar atención a la población damnificada que cuente con una vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre, y que constituyen beneficiarios para la atención extraordinaria del BFH, conforme a lo dispuesto en el inciso 3.2.1 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30852, el cual establece en los párrafos 4.1 y 4.3 de su artículo 4 que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) ejecuta el catastro de daños de la zona afectada identificando a las viviendas en condición de colapsadas, inhabitables y otros, así como elabora el Informe de catastro de daños; asimismo, el párrafo 5.2 de su artículo 5 dispone que el Programa Nuestras Ciudades (PNC) del MVCS elabora el informe técnico que determina las condiciones de seguridad física del ámbito en el que se ubican las viviendas colapsadas o inhabitables para la intervención con el BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio y otro; y, en su artículo 8 señala que la DGPPVU, elabora los listados de potenciales beneficiarios del BFH en sus diferentes modalidades, entre otros, tomando la información contenida en el catastro de daños y los informes elaborados por el PNC y el Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV);

Que, por la Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA, se aprueba el Procedimiento Especial para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852 (en adelante, Procedimiento Especial);

Que, el artículo 4 del Procedimiento Especial establece que el MVCS, mediante Resolución Ministerial, convoca a las Entidades Técnicas (ET) con registro vigente para que se inscriban en el FMV y participen en el proceso de construcción de viviendas en la zona afectada; señalando, además que la Resolución Ministerial dispone la/s zona/s de intervención; el número de BFH a otorgarse por zona; el valor del BFH en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30852, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA; el número máximo de VIS que cada ET puede ejecutar en la convocatoria, de ser necesario; así como, puede disponer si la convocatoria es cerrada o abierta;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; dicho Estado de Emergencia fue prorrogado por los Decretos

Supremos N°s. 009-2022-PCM, 060-2022-PCM y 91-2022-PCM;

Que, con los Oficios N°s. D000127-2022-COFOPRI-DE y D000186-2022-COFOPRI-DE, la Dirección Ejecutiva del COFOPRI traslada el Informe Final de intervención del levantamiento de Catastro de Daños de los ámbitos de los departamentos de San Martín y Amazonas, respectivamente; declarados en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y sus prórrogas;

Que, mediante los Memorándums N°s. 1225-2022-VIVIENDA-VMVU-PNC y 2023-2022-VIVIENDA-VMVU-PNC, el PNC se pronuncia respecto a la evaluación de seguridad física de los terrenos con vivienda colapsada o inhabitable del ámbito urbano ubicados en los distritos declarados en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM, para la intervención en los departamentos de San Martín y Amazonas con el BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio;

Que, mediante el Informe N° 058-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la DGPPVU señala que con la finalidad de lograr la optimización de la convocatoria para el otorgamiento del BFH a las familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables que son beneficiarias de atención extraordinaria del BFH, sustenta y propone, entre otros: i) Convocar a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, ubicada en las zonas de los departamentos de Amazonas y San Martín declarados en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y sus prórrogas, para el otorgamiento de 58 BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio; ii) Convocar a las ET con registro vigente a inscribirse en la presente convocatoria siempre que cumplan con las condiciones establecidas; iii) Establecer condiciones especiales para la presente convocatoria cerrada; iv) Modificar el artículo 3 y el párrafo 9.1 del artículo 9 del Procedimiento Especial, con la finalidad de viabilizar las convocatorias para la atención de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, permitiendo que se establezcan condiciones especiales, de ser necesario;

Que, a través del Memorándum N° 351-2023-VIVIENDA/OGPP, la OGPP, en atención al Informe N° 127-2023-VIVIENDA/OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable a la presente Resolución Ministerial que aprueba la Primera Convocatoria cerrada para el otorgamiento del BFH a la población damnificada ubicada en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y sus prórrogas, en el marco de sus funciones;

Que, mediante el Informe N° 223-2023-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 30852; el Decreto Supremo N° 018-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que establece criterios de focalización para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco de la Ley N° 27829; y, la Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA, que aprueba el Procedimiento Especial para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables,

beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Primera convocatoria cerrada para la población damnificada ubicada en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM en los departamentos de Amazonas y San Martín para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio**

Convocar a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional (BFH), ubicada en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y sus prórrogas, en los departamentos de Amazonas y San Martín, para el otorgamiento de 58 BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio. La relación es publicada en la sede digital del Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV) ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Convocatoria cerrada a Entidades Técnicas**

Convocar a las Entidades Técnicas (ET) con registro vigente a inscribirse en el FMV para participar en la presente convocatoria cerrada, de acuerdo al Procedimiento Especial para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852, aprobado por la Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA (en adelante, Procedimiento Especial).

**Artículo 3.- Zonas de intervención y número de BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio**

Dispóngase el otorgamiento de 58 BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio en las siguientes zonas de intervención:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS	N° DE PREDIOS	
AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	21	
		CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	6
			CHETO	1
			LA JALCA	1
			LEVANTO	8
			MAGDALENA	2
			MARISCAL CASTILLA	2
	LUYA	SAN JERÓNIMO	1	
		TINGO	5	
	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	1	
TOTAL		48		
SAN MARTÍN	LAMAS	CAYNARACHI	2	
		LAMAS	2	
	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	1	
	RIOJA	PARDO MIGUEL	3	
		YORONGOS	1	
	YURACYACU	1		
TOTAL		10		
TOTAL GENERAL			58	

**Artículo 4.- Condiciones de la convocatoria**

4.1 En la presente convocatoria, la construcción de las 58 Viviendas de Interés Social (VIS) con los BFH ofertados la efectúan dos ET.

4.2 La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo remite al FMV un listado de potenciales beneficiarios distribuidos en dos grupos, uno de treinta y uno y otro de veintisiete. Dicho listado contiene además la identificación de las VIS a intervenir y se publica en la sede digital del FMV ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

4.3 El plazo para que las ET con registro vigente se inscriban en una sola oportunidad y sin opción a levantar observaciones es de cinco días hábiles, el cual se computa al séptimo día hábil de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

4.4 Las ET que se inscriban en la presente convocatoria deben cumplir con lo siguiente:

a) Haber ejecutado VIS en los departamentos de Amazonas y San Martín durante el periodo 2020 - 2022.

b) Haber ejecutado más de treinta VIS en una misma convocatoria, durante el periodo 2020 a 2022.

c) No haber incurrido en causal de suspensión ni cancelación, ya sea en las convocatorias regulares o en el proceso de reconstrucción de viviendas de familias damnificadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero del año 2017.

d) No haber sido sujeto de ejecución de garantías ni honramiento de cartas fianza en las convocatorias regulares o en el proceso de reconstrucción de viviendas de familias damnificadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero del año 2017.

e) No haber sido sujeto de identificación de incumplimiento en la ejecución de VIS y que dicho incumplimiento haya sido comunicado formalmente al FMV, en el proceso de reconstrucción de viviendas de familias damnificadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero del año 2017.

4.5 El FMV publica la relación de ET aptas en su sede digital ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)), a los cinco días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de inscripción de las ET y señala la fecha del sorteo público a realizarse en presencia de un notario.

4.6 El sorteo público determina a dos ET titulares y dos ET suplentes, así como a los dos grupos de potenciales beneficiarios del BFH que atenderán cada uno de ellos.

4.7 Al día siguiente hábil de realizado el sorteo público, el FMV entrega a las ET titulares los grupos de potenciales beneficiarios del BFH y la respectiva información complementaria.

**Artículo 5.- Valor del BFH**

El valor del BFH para la presente convocatoria es de seis Unidades Impositivas Tributarias.

**Artículo 6.- Obligatoriedad en la atención de la totalidad del grupo de potenciales beneficiarios asignado en sorteo público**

6.1 Las ET titulares favorecidas en el sorteo público tienen la obligación de presentar al FMV los expedientes para el otorgamiento del código de proyecto y las garantías para el desembolso del BFH de la totalidad del grupo de potenciales beneficiarios, salvo que cumplan con presentar la declaración del potencial beneficiario prevista en la segunda parte del párrafo 9.8 del artículo 9 del Procedimiento Especial o se verifique el desembolso de un BFH regular, previo al desastre en el mismo predio y la ET verifique que la VIS está construida, o en el supuesto establecido en el párrafo 3.3 del artículo 3 del referido Procedimiento Especial.

6.2 El incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente genera la pérdida del derecho a ejecutar todas las VIS del grupo de potenciales beneficiarios del BFH determinado en el sorteo público y a participar en convocatorias regulares durante los dos periodos fiscales siguientes.

**Artículo 7.- Intervención de las ET suplentes**

Las ET suplentes intervienen en la presente convocatoria cerrada ante el incumplimiento de



atención de la totalidad del grupo de potenciales beneficiarios del BFH, con la misma obligación y consecuencia previstas para las ET titulares en el artículo que antecede.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- Aplicación de las modificaciones aprobadas

Las modificaciones efectuadas a través de la presente Resolución Ministerial son de aplicación para la presente convocatoria.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única.- Suspensión de disposiciones del Procedimiento Especial para la presente convocatoria

Disponer para la presente convocatoria, la suspensión de lo dispuesto en el artículo 5 y la primera parte del párrafo 9.8 del artículo 9 del Procedimiento Especial para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852, aprobado por la Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

##### Única.- Modificación del Procedimiento Especial para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852, aprobado por la Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA

Modificar el artículo 3 y el párrafo 9.1 del artículo 9 del Procedimiento Especial para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852, aprobado por la Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA con el siguiente texto:

##### “Artículo 3.- Verificación en el Padrón General de Hogares

3.1 La DGPPVU verifica que los/las potenciales beneficiarios/as se encuentran en el Padrón General de Hogares (PGH), con el mismo domicilio señalado para acceder al BFH, en caso contrario pierden la condición de potenciales beneficiarios/as, en el marco de lo dispuesto en el literal a. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que establece criterios de focalización para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), modificada por el Decreto Legislativo N° 1226, lo que es comunicado al/a la potencial beneficiario/a y al gobierno local.

3.2 En el caso de potencial(es) beneficiario(s), con domicilio(s) diferente(s) registrado(s) en el PGH, será(n) considerado(s) beneficiario(s) del BFH quien(es) registre(n) coincidencia(s) con el (los) domicilio(s) señalado(s) en el Catastro de Daños.

3.3 La persona que acredite propiedad del predio registrado como vivienda colapsada o inhabitable en el Catastro de Daños, será considerada potencial beneficiario del BFH, aún si no se encontrase registrado en el PGH. Si, estuviera registrado en el PGH, la dirección de dicho padrón, debe coincidir con la dirección del Catastro de Daños.

3.4 La DGPPVU remite al Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV) el Listado de Potenciales Beneficiarios/as.

3.5 El FMV revisa el citado listado y de encontrar información repetida, notifica a la DGPPVU las observaciones para su subsanación”.

##### “Artículo 9.- Expediente para Código de Proyecto en convocatoria cerrada o abierta

9.1 La ET para participar en una convocatoria cerrada o abierta presenta el expediente para el otorgamiento de Código de Proyecto con la siguiente documentación:

(...)

g) En el supuesto que la ET ubique en el predio al propietario de la vivienda adquirida con anterioridad al desastre y no esté comprendido en el catastro de daños, ni sea considerado como potencial beneficiario, dicha ET solicita al FMV la verificación del Registro en el PGH quien a su vez consulta (vía correo electrónico) a la DGPPVU sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Procedimiento Especial”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2162365-1

## Aprueban Tercera convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 138-2022-PCM y su prórroga

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2023-VIVIENDA

Lima, 21 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 064-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU y el correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2023 de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante DGPPVU); el Informe N° 165-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico Legal N° 02-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MSF y el Informe Técnico N° 004-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-JVG de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 226-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de emergencia;

Que, por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, el Reglamento), el mismo que establece en su artículo 6, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 138-2022-PCM, se declara el Estado de Emergencia en la localidad de Cunia del distrito de Chirinos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento de tierra,